

Roj: **SJM M 2/2020 - ECLI: ES:JMM:2020:2**Id Cendoj: **28079470072020100001**Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**Sede: **Madrid**Sección: **7**Fecha: **11/02/2020**Nº de Recurso: **2174/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Juicio ordinario**Ponente: **JUAN CARLOS PICAZO MENEDEZ**Tipo de Resolución: **Sentencia****Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid.****Autos: JO 2174/19****Demandante:** TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U.**Demandado:** VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., VODAFONE ONO, S.A.U., ORANGE ESPAGNE, S.A.U., MASMOVIL IBERCOM, S.A., EUSKALTEL, S.A., R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., LYCAMOBILE, S.L., TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.**SENTENCIA N.º.**

En Madrid, a 11 de febrero de 2020.

Vistos por mí, Juan Carlos Picazo Menéndez, los autos del Juicio Ordinario, procedo a dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO.**PRIMERO.-** Por la representación procesal de TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U. se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., VODAFONE ONO, S.A.U., ORANGE ESPAGNE, S.A.U., MASMOVIL IBERCOM, S.A., EUSKALTEL, S.A., R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., LYCAMOBILE, S.L., TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. en fecha 28/11/2019.**SEGUNDO.-** Por decreto se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la parte demandada para su contestación. En el mismo escrito de contestación a la demanda, la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demandante.**FUNDAMENTOS DE DERECHO.****PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 LEC que "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero sí el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."**SEGUNDO.-** En materia de costas, el artículo 395 de la LEC dice que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior".



TERCERO.- Señala el apartado 1 del artículo 394 de la ley rituaría que "las costas se impondrán a la parte que hubiere visto desestimadas todas y cada una de sus pretensiones."

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO.

Estimo totalmente la demanda interpuesta por la representación procesal de TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U. contra VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., VODAFONE ONO, S.A.U., ORANGE ESPAGNE, S.A.U., MASMOVIL IBERCOM, S.A., EUSKALTEL, S.A., R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., LYCAMOBILE, S.L., TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., por lo que condeno a las demandadas a la siguiente medida de cesación de la actividad ilícita detectada, como medida de protección de los derechos de propiedad intelectual, afines o conexos, en Internet:

Fase 1: Acordar el bloqueo, por los Operadores de acceso a Internet, del acceso a las webs piratas identificadas a continuación en la presente resolución y en el punto sexto de los antecedentes de hecho de la demanda (listado adjunto con la Demanda en fichero txt), en toda su identificación como recurso web (URLs, Dominios, Direcciones IP), y bajo acceso en protocolos HTTP y HTTPS, en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde la notificación de la Sentencia del presente proceso.

ID Nombre comercial URLs/Dominios ID IP

PVFutbol001 Elite Gol <https://www.facebook.com/Elitegol-TV-124637414891288/> N/A

<http://www.elitegoles.com>

188.95.248.50

<http://elitegolTV.me/> 94.242.54.238

<http://veopartidos.online/> 212.83.130.206

<http://www.elitegol.tv/> 104.27.175.113

-

104.27.174.113

<http://www.elitegolTV.org/> 104.27.143.172

-

104.27.142.172

<http://www.elitegol.global>

198.136.62.5

PVFutbol002 redstreamsport <http://redstreamsport.online/> 5.254.20.37

PVFutbol003 pirlotvhd <https://www.pirlotvhd.online/> 104.28.3.30

-

104.28.2.30

<http://www.pirlotvhd.net/> 104.31.87.131

-

104.31.86.131

<http://www.pirlotv.es/> 104.24.126.212

-

104.24.127.212

<http://www.pirlotvonline.net/> 198.136.62.5

<http://futbolpirlotv.net>

104.27.185.85

-



104.27.185.85

PVFutbol004 intergoles <http://www.intergoles.me>

104.27.191.163

-

104.27.190.163

<http://www.intergoles.net>

5.254.20.37

PVFutbol005 mamahd <http://www.mamahd.org> 104.18.35.206

-

104.18.34.206

PVFutbol006 rojadirecta <http://www.rojadirectaenvivo.es/> 104.31.67.240

-

104.31.66.240

PVFutbol007 streaming TV online <http://wolftm.in>

51.89.135.239

PVFutbol008 iptv el manicomio <http://owl-servers3.ovh>

54.37.244.52

PVFutbol009 canalultimatehdtv <http://wolftm.in>

51.89.135.239

PVFutbol010 Servicios Digitales y TV Noticias <http://digitalplatinum.in>

51.89.135.239

PVFutbol011 [CUENTAS PREMIUM DIGITALES] <http://pandorapremium.ddns.net:8000>

51.91.130.4

PVFutbol012 Digital Services - INFO <http://iptvesp.eu> 51.89.135.239

PVFutbol013 R.I.A. y mas <http://iptvadur.eu>

51.89.135.239

PVFutbol014 DarkTV <http://hightquality.org>

51.89.135.239

PVFutbol015 Iptvespaña <http://www.sansat.net:25461>

91.208.115.170

PVFutbol016 SPTFLX STORE <http://qualitypremium.sytes.net:8000>

N/A

PVFutbol017 iptv - ccccam - probelma de ccccam o iptv <http://iptvld.paranosotros.ru:8000>

78.155.222.164

PVFutbol018 DIGITAL ES EL FUTURO <http://gtmservices.org:8000>

51.254.174.151

PVFutbol019 Servicios DigitalStore <http://digitalservices.tel:80>

51.89.135.239

PVFutbol020 CineAdictosTv <http://iptvesp.eu:80>

51.89.135.239

PVFutbol021 Clines Cccam & IPTV <http://iptvtool.es:9977>



190.2.148.164

PVFutbol022 Alfredo Armengol <http://landiptv.live:8080>

185.238.138.183

185.169.253.172

31.220.1.147

PVFutbol023 Lineascccamfiablesyseguras <http://iptvtool.es:9977>

190.2.148.164

PVFutbol024 Digital Video Premium <http://qualitypremium.sytes.net:8000>

N/A

PVFutbol025 Venom 4k <http://iptvesp.eu:80>

51.89.135.239

PVFutbol026 TuTV Perfecta <http://movspain.com:25461>

51.89.172.208

PVFutbol027 ocea_4653 C: ripi.ddns.net 11178 line123 N/A

PVFutbol028 freeset c14.xtra7.gq:26659 54.38.93.159

PVFutbol029 AgusTV <http://iptvesp.eu:80>

51.89.135.239

PVFutbol030 Topcam <http://playlist.topcam.me:25461>

88.99.97.224

listas m3u movistar <https://cdndaily0.azureedge.net/live/9/chunks.m3u8>

<https://cdndaily0.azureedge.net/live/1/chunks.m3u8>

<https://cdndaily0.azureedge.net/live/3/chunks.m3u8>

Fase 2: Comunicar a Telefónica Audiovisual Digital por los Proveedores de acceso a Internet de la efectiva ejecución del bloqueo indicado en el punto anterior, con identificación de todos los recursos web bloqueados (URLs, Dominios, Direcciones IP) y protocolos HTTP y HTTPS, y día, hora, minuto de ejecución del bloqueo en cada recurso web.

Esta parte de la medida tendrá carácter limitado en el tiempo, concretamente, tres temporadas (2019-2022), sin perjuicio de su suspensión del bloqueo en el caso de acreditarse que el recurso web objeto de bloqueo está deshabilitado en Internet, al no facilitar contenido ilícito.

Fase 3: Bloquear, por los a los Operadores de acceso a Internet, el acceso a las webs piratas que Telefónica Audiovisual Digital identifique semanalmente relacionadas con las identificadas en el punto sexto de los antecedentes de hecho, en nuevo listado que se remitirá directamente por

Telefónica Audiovisual Digital a los Operadores de acceso a Internet de forma semanal.

El bloqueo de los nuevos recursos web (URLs, Dominios, Direcciones IP), debe realizarse bajo acceso en protocolos HTTP y HTTPS, y en el plazo máximo de tres (3) horas desde la notificación de nuevo listado.

El listado de actualización semanal se remitirá de forma general en envío simultáneo a todas las Operadoras de acceso a Internet, para preservar la homogeneidad en su ejecución, sin identificación de destinatarios del envío en correo.

Esta parte de la medida tendrá una duración sujeta a la duración de tres temporadas deportivas, es decir, hasta el 25 de mayo de 2022.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Dedúzcase testimonio y únase a la presente causa, registrándose el original en el Libro de Sentencias del Juzgado.



Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días (artículos 455 y ss LEC), previa la constitución y acreditación del correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

Por ésta mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo, Juan Carlos Picazo Menéndez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ